

RESOLUCIÓN No. 01034

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

RESOLUCIÓN No. 01034

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D.C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Decreto 459 de 2006, declaró el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial en el Distrito Capital, por un término de dos (2) meses a partir del 10 de noviembre de 2006, medida que fue prorrogada por seis (6) meses mediante Decreto 515 de 2007 y prorrogado nuevamente por seis (6) meses más mediante Decreto 136 de 2008 a partir del 8 de mayo de 2008, derogando los artículos 2, 3 y 6 del Decreto 459 de 2006 y 2 del Decreto 515 de 2007, ordenando reanudar el procedimiento respecto al registro de vallas.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que normas vigentes antes señaladas en cuanto a la publicidad exterior visual en movimiento, sólo las definían y diferenciaban en relación con los medios informativos electrónicos, como la prohibición de las pantallas sobre vías principales y metropolitanas, sin establecer para éste tipo de elementos los requisitos técnicos de seguridad que debían cumplir para su instalación.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente haciendo uso del rigor subsidiario y para mitigar el impacto ambiental que pudiera generar en relación con el Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Pantalla Led, emitió la Resolución 2962 del 23 de mayo de 2011 por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento – Pantallas y se tomaron otras determinaciones, estableciendo un período de transición de dos meses, para los elementos previamente instalados que debían allanarse al mes siguientes de la expedición de ésta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01034

Que mediante resolución 4575 del 22 de Julio de 2011, se establece un nuevo término para el régimen de transición de que trata el artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011, ampliando el plazo para que los propietarios de los elementos se hallaran en un plazo de ocho (8) meses a partir de la publicación de ésta resolución.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER024070 del 17 de febrero de 2012, C.I. TRANSATLANTICA S.A., identificada con NIT. 900.328.798-2, presenta solicitud de registro para el elemento publicitario tipo Pantalla Led, que será ubicada en la Calle 93 No. 14 - 29, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03124 del 13 de abril de 2012, por la cual se sugiere otorga el registro solicitado.

Que dado lo anterior se emite la Resolución No. 00418 del 22 de mayo de 2012, por la cual se otorga registro nuevo al elemento en mención, notificada el 12 de junio de 2012 y constancia de ejecutoria del 21 de junio de 2012.

Que mediante Radicado No. 2012ER072914 del 13 de junio de 2012, la Sociedad C.I. TRANSATLANTICA S.A., solicitó un plazo de sesenta (60) días para la instalación del elemento tipo Pantalla led.

Dado lo anterior se emite la Resolución 00803 del 27 de julio de 2012, por la cual se declara la pérdida de vigencia del registro y se toman otras determinaciones.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el 01 de agosto de 2012, de conformidad con el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que encontrándose dentro del término legal, VILMA ALCIRA PAEZ, en calidad de apoderada de C.I. TRANSATLANTICA S.A., interpone Recurso de Reposición y el subsidiario de apelación, contra la Resolución 00803 del 27 de julio de 2012, mediante Radicado 2012ER095616 del 10 de agosto de 2012, en donde manifiesta:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01034

Al respecto debo manifestar que se incurre por parte del funcionario que expidió el acto, en un yerro protuberante en la materia, habida cuenta que conforme a la estructura funcional y el nivel jerárquico de la Secretaría Distrital e Ambiente, el despacho que ha expedido el Acto Administrativo que se constituye en objeto de la impugnación en vía gubernativa, depende del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que da cuenta de la existencia de un nivel superior, jerarquía que en la actualidad, radica en cabeza de la doctora Susana Muhamad Gonzáles.

En las condiciones de ley y sobre lo dispuesto por la ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su artículo 308 "Régimen de transición", solicito se tenga por adecuado el procedimiento, en lo que hace a la procedencia de los recursos, conforme lo predica el artículo 50 del Decreto 01 de 1984; Código Contencioso Administrativo, el cual dispuso:

(...)

HECHOS O CONDICIONES FACTICAS:

(...)

8. De lo señalado se evidencia que las razones que soportaron la solicitud de prórroga, identificaron su fundamento en elementos objetivos y de tenerse por válida la aplicación de la norma de carácter general, es propio advertir que la precitada disposición a ello faculta, puesto que resulta insostenible técnicamente que la negociación, importación, ensamble, montaje, instalación y puesta en marcha de una pantalla led, sobre los compromisos de obra y tecnología que le son propios, pueda realizarse en el precario término de diez (10) días, (tiempo que regula para efectos de valla, aviso, pendón u otro análogo, por su propia naturaleza), de manera que nadie está obligado a lo imposible y esa fue justamente la razón que amodo inmediato del acto de notificación, sirvió de soporte para someter a consideración del despacho la petición de prórroga, de dicho sea, también se inspira en la misma regulación de carácter general que invoca la norma.

(...)

PETICION

Solicito se revoque en todo el contenido de la Resolución 00803 del 27 de julio del presente año y en su lugar, conceder el término pedido según lo registra el documento radicado el 13 de junio de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, dar por sentada la vigencia del registro, habida cuenta que no hay marco normativo que lleve a su pérdida sobre la premisa de una solicitud de prórroga.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01034

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que considerando que el recurso de reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientada a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por Decreto 01 de 1984, se desarrollo el principio de contradicción en el artículo 3, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que esta Autoridad al momento de exigir el cumplimiento de requisitos técnicos, se encuentra garantizando la calidad de vida e integridad de la comunidad, debido a que no puede permitir que la estructura que soporta la valla comercial objeto de las presente Actuación Administrativa genere riesgo alguno de colapsar o no cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su instalación, generando peligro en la vida y los bienes de la colectividad.

Que en este sentido, es pertinente tener en claro el objetivo de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional y que se encuentra contemplado en su Artículo 2 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos".

Que aplicable al caso sub examine, Artículo 3, en su parágrafo de la Resolución 0931 de 2008, señala lo siguiente;

RESOLUCIÓN No. 01034

"ARTÍCULO 3°--TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL..."

PARAGRAFO

.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro".

Que atendiendo lo dicho por el recurrente en cuanto a que la norma que regula la Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Led no determina el término perentorio de diez (10) días para su instalación, se debe tener en cuenta que es procedente la aplicabilidad en conjunto de las normas de carácter general y específicas, como es el caso de la Resolución 0931 de 2008, en la cual se reglamenta el procedimiento para el registro y la Resolución 2962 de 2011, por la cual se regulan las características y condiciones para la fijación e instalación de PEV en movimiento-pantallas.

Por otro lado al existir vacíos en una norma específica se debe recurrir a la norma general ya que el problema no es el reconocer que existen, pues la imperfección es obvia e incluso admitida por la propia ley, sino cómo debemos actuar cuando estamos frente a un verdadero vacío legal. De esta manera recurriremos a un proceso de integración es decir a falta o deficiencia de una norma para un caso concreto se integra o une al ordenamiento jurídico para llenar aquel vacío.

Que atendiendo lo dicho por La Corte Constitucional en Sentencia C-569 de 2000, se refirió a la interpretación sistemática de la norma legal, en los siguientes términos:

"(...) De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición -v.gr. el artículo acusado-, cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo. La integración de normas jurídicas, por virtud de la remisión que hace una de ellas, sólo es concebible en la medida en que dicha operación completa el sentido de disposiciones que dependen mutuamente para su cabal aplicación. No se trata de una manera analógica de interpretar el derecho, o de extender el imperio de alguna disposición a asuntos no contemplados por el ordenamiento legal (...)"

Dado lo anterior el plazo de diez (10) días para instalar el elemento tipo Pantalla Led, fue debidamente notificado en la Resolución 000418 del 22 de mayo de 2012, por medio del

RESOLUCIÓN No. 01034

cual se le otorga registro nuevo al elemento tipo pantalla led para ser instalada en la Calle 93 No. 14 – 29 de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que la recurrente interpone el recursos de reposición en subsidio el de apelación, es preciso señalar lo siguiente:

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Es de advertir, que las actuaciones de las diversas autoridades administrativas, pueden ser dictadas de una parte, en ejercicio de facultades delegadas y de otra, adoptadas en desarrollo de las competencias autónomas que la ley o el reglamento les otorgan.

Las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas, surgen como consecuencia de la delegación de funciones, que implica que la función administrativa delegada se supone jurídicamente realizada por su titular originario, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante.

Teniendo en cuenta lo concerniente a la delegación la SDA, emitió la Resolución No. 3074 de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega unas funciones al Director de Control Ambiental.

En este orden de ideas, debe entenderse que el Director de Control Ambiental de la SDA, al adoptar decisiones subroga a la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones sólo son susceptibles del recurso de reposición, cuando de conformidad con la ley éste sea procedente.

Por tanto el Director de Control Ambiental no tienen superior funcional, significando con esto, que las decisiones adoptadas en ejercicio de dichas facultades sólo serán susceptibles del recurso de reposición cuando este proceda en los términos de ley y en

RESOLUCIÓN No. 01034

consecuencia, no será necesario ni procedente el recurso de apelación para el agotamiento de la vía gubernativa.

Que atendiendo la normatividad antes señalada aplicable al caso concreto, esta Secretaría considera que el elemento de propiedad de C.I. TRANSATLANTICA S.A., identificada con NIT. 900.328.798-2, no puede instalarse en la en la Calle 93 No. 14 – 29, en tanto que el terminó exigido, fue sobrepasado por el solicitante.

Que finalmente es necesario precisar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la declaratoria de la pérdida de vigencia del registro otorgado al elemento objeto de estudio.

Que es por las anteriores consideraciones que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo confirmar la Resolución No. 00803 del 27 de julio de 2012.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

RESOLUCIÓN No. 01034

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 00803 del 27 de julio de 2012, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución VILMA ALCIRA PAEZ, en calidad de apoderada de C.I. TRANSATLANTICA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 143 No. 16 A – 07 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01034

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2012-673

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C.: 41056424

T.P.: 691750

CPS: CONTRAT
O 025 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 24/08/2012

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340

T.P.: 4

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 3/09/2012

Jaime Alejandro Palacio Vargas

C.C.: 80180427

T.P.: 4

CPS: CONTRAT
O No DE
2012

FECHA
EJECUCION: 24/08/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.: 4

CPS:

FECHA
EJECUCION: 1/09/2012

14 SEP 2012

RECIBIDA SDA/DE
[Signature]

NOTIFICACIONES PERSONALES

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ () día del mes de _____ del año (200), se notificó personalmente sobre el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Identificación No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.D., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Transatlantica S.A.

Dirección: calle 143 N° 16 A - 07

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Resolución 1034 de 2012

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy Septiembre 5 de 2012

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: _____

Cargo _____ Parentesco _____

Cedula: _____ Teléfono: 615 7072

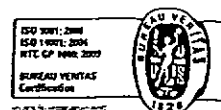
OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Yeime Submarca T
NOMBRE NOTIFICADOR

CORRESPONDENCIA
Glady's Niño
FIRMA Y SELLO 21056889
Recibido.
Recibido sin verificar con 26PM04-PR49-FA3-V 4.0
Y sujeto a aprobación.



S. Aire, Publicidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-17-2012-673**, se ha proferido RESOLUCION No. 1034 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

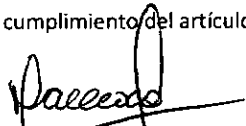
ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 03 días de Septiembre 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **VILMA ALCIRA PAEZ/C.I TRANSATLANTICA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Septiembre 2012, siendo las 8:00 a.m., por el termino de (10) diez días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

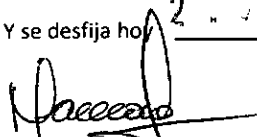

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija hoy 2 de Septiembre de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

